

MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DEL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

El pasado 28 de mayo se publicó en el BOE el Real Decreto Ley 11/2021, de 27 de mayo sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos. Adjuntamos enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8877

A continuación, resumimos los aspectos más relevantes:

EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO (ERTES)

Se prorrogan automáticamente todos los **ERTES por Fuerza Mayor vigentes**, hasta el 30/09/2021 (art. 22 RD 8/2020) en cuanto a prestaciones de desempleo.

Se prorrogan automáticamente todos los **ERTES por impedimento en el desarrollo de la actividad** (disp. Adicional primera RD 24/2020, art. 2.1 RD 30/2020 y art. 2.1 RD 2/2021).

Se prorrogan automáticamente los **ERTES por limitación al desarrollo normalizado de la actividad** (art. 2.2 RD 30/2020, art. 2.1 RD 2/2021). Del 1/06/2021 hasta el 30/09/2021 se aplicarán las exoneraciones siguientes para los trabajadores que continúan en ERTE:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: exoneración de 85% en junio y julio y del 75% en agosto y septiembre
- Empresas de más de 50 trabajadores: exoneración del 75% en junio y julio, y del 65% en agosto y septiembre.

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un nuevo ERTE.

Una vez constatada la concurrencia de situaciones constitutivas de Fuerza Mayor, el paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de restricciones sanitarias, no requerirá la tramitación de un nuevo expediente, pero sí lo comunicará a la autoridad laboral y ésta a Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su control.

Los **ERTES ETOP** (art.23 RD 8/2020) Se mantendrán las medidas vigentes (art. 3 RD 30/2020).

La tramitación de los ERTES ETOP pueden iniciarse durante la vigencia de los ERTES por Fuerza Mayor. Se prorrogarán los ERTES ETOP que finalicen durante la vigencia del nuevo RDL, siempre y cuando exista acuerdo en el período de consultas.

Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, se trata de aquellas empresas incluidas por CNAE en el anexo de la norma.

Se aplicarán las siguientes exoneraciones:

Para trabajadores activados:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: exoneración del 95% durante junio, julio, agosto y septiembre.
- Empresas de 50 o más trabajadores: 85% en junio, julio, agosto y septiembre.

Para trabajadores que permanecen en ERTE:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: exoneración del 85% en junio, julio y agosto y 70% en septiembre.
- Empresas de 50 o más trabajadores: exoneración del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre.

AUTÓNOMOS

Exención en cotización a favor de autónomos que hayan percibido alguna prestación de cese de actividad.

Desde el 01/06/2021 los autónomos que vinieran percibiendo el 31/05/2021 alguna prestación por cese de actividad, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la seguridad social y formación profesional del 90% en junio, 75% julio, 50% agosto y 25% septiembre.

Para ello los autónomos tendrán que permanecer de alta en RETA.

La exención de la cotización se reconocerá de oficio por la TGSS.

A partir del 1/06/2021 los autónomos que se vean obligados a suspender temporalmente todas sus actividades como consecuencia de las medidas de contención tendrán derecho a una prestación económica de cese de actividad extraordinaria.

Dicha prestación se deberá solicitar en el plazo de 21 días desde el cierre de dicha actividad. Si se solicitase posteriormente, se iniciará el 1º día del mes siguiente a la solicitud. Se presentará ante la Mutua o entidad gestora. La duración de la misma será hasta el levantamiento de la medida de cierre de la actividad o máximo 4 meses hasta el 30/09/2021.

Para acceder a dicha prestación se deberán cumplir requisitos: estar afiliado y de alta en RETA o Régimen Especial del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de resolución. Estar al corriente en el pago de las cuotas a la seguridad social.

La cuantía de la prestación será del 70% de la base mínima de cotización por la actividad desarrollada, con excepción entre convivientes.

Se le exonera al autónomo de la cuota de Seguridad Social, aunque el período se entenderá como cotizado.

Esta ayuda tendrá ciertas incompatibilidades (at. 6.5 RDL 11/2021)

Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia

Podrán acceder a la prestación los autónomos que a 31/05/2021 vinieran percibiendo prestación del art. 7 RDL 2/2021 y reúnan los requisitos del art. 330 LGSS. Deberán acreditar en el 2º y 3º trimestre de 2021 una reducción del 50% de los ingresos habidos en el 2º y 3º trimestre de 2019, así como no haber superado en el 2º y 3º trimestre de 2021 los 7.980€.

Esta ayuda se admitirá a trámite por las Mutuas. Existe obligación para el autónomo de ingresar en TGSS la totalidad de las cotizaciones, siendo Mutua quien abone al trabajador dicho importe ingresado.

Esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta ajena siempre que se cumpla lo dispuesto en el art. 7.10 RDL 11/2021.

Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos que ejercen actividad y a 31/05/2021 vinieran percibiendo prestación prevista en el RD 2/2021 art. 6 y 7 y que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad.

La duración máxima de la prestación es de 4 meses si se presenta en los primeros 21 días naturales de junio o hasta el 30/09/2021. Para solicitar la prestación se deberá presentar una declaración jurada de los ingresos que se perciben por el trabajo por cuenta ajena, un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora.

Se deberán cumplir los siguientes requisitos: estar de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones, no tener rendimientos netos en el 2º y 3º trimestre de 2021 superiores a 6.650€ y acreditar en el 2º y 3º trimestre de 2021 ingresos inferiores a los del 1º trimestre de 2020.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización de la actividad desarrollada, con excepciones para convivientes.

Esta prestación tendrá incompatibilidades (art. 8.5 RDL 11/2021)

El autónomo queda exonerado en el pago de las cotizaciones a la seguridad social, pero el período se entenderá como cotizado

Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos de temporada

Se deberán cumplir los requisitos del art. 9.2 RDL 11/2021

La cuantía de la prestación será del 70% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desempeñada.

No existirá obligación de cotizar, pero el autónomo debe permanecer de alta o asimilada en RETA.

Es incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con cualquier prestación de la seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desarrollo de la actividad como trabajador por cuenta propia. También será incompatible con el trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban en el 2º y 3º trimestre de 2021 superen los 6.650€.

Se puede solicitar desde el 28/05/2021 hasta el mes de agosto de 2021.

PRESTACIONES POR DESEMPLEO:

La cuantía de la prestación por desempleo seguirá siendo del 70% de la base reguladora hasta el 30/09/2021.

Se mantiene la medida de no exigir período de carencia hasta el 30/09/2021.

No se consideran consumidas las prestaciones de desempleo desde el 01/10/2020 para aquellas personas que hayan finalizado su relación laboral por fin contrato temporal, despido objetivo clasificado como procedente o improcedente.

Mientras que si el despido es por el resto de situaciones (despido disciplinario, inicio período inactividad en fijos discontinuos) sí se considerará consumido el período en ERTE.

Una novedad destacada **sobre los trabajadores fijos discontinuos o las personas que realizan trabajos fijos y periódicos** «que se repitan en fechas ciertas»: La empresa estará obligada a hacer el llamamiento, de no ser viable por la falta de actividad, deberá afectarlos en un ERTE vigente o uno nuevo, autorizado a partir del 1 de junio, obligatoriamente para que cobren su prestación.

A efectos del llamamiento para esta obligación se tomará como referencia sólo a los trabajadores que hayan trabajado entre el 1 de junio y 30 de septiembre de 2019, o el mismo periodo para 2020, si se contrató posteriormente a esa persona.

Estas empresas tendrán un plazo de 15 días desde la afectación del trabajador fijo discontinuo en el ERTE para la incorporación del trabajador a un ERTE existente ante la Autoridad Laboral y para tramitar la solicitud colectiva ante el SEPE.

OTRAS MEDIDAS RELEVANTES

- ✓ Se prorroga hasta el 30/09/2021 el art. 6 del RDL 8/2020 que regula el PLAN MECUIDA.
- ✓ Los empleadores que contraten por tiempo indefinido a personas con capacidad intelectual límite tendrán derecho a una bonificación de 1.500€/año durante 4 años.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO.

A modo de recordatorio, queremos informarles sobre la obligatoriedad que tienen las empresas de disponer y poner en conocimiento del personal, un plan de prevención y actuación ante el acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, de acuerdo con el art. 48 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Servicio de Prevención Ajeno (SPA) se encarga de la preparación de dicho plan, pero son las empresas quienes deben ponerlo en común con los representantes de los trabajadores y llevar a cabo la implantación del mismo según las pautas marcadas por el SPA.

La falta de disponibilidad de dicho plan en las empresas puede suponer una infracción catalogada como grave o muy grave, con la cuantía de las sanciones tipificadas por la LISOS.